

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/766/2018

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 639/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

639/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

26 de abril de 2018

Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...debido a que mi solicitud no fue atendida debidamente, por lo que múltiples puntos de información solicitados fueron omitidos por completo...” Sic.

Resolvió en sentido Afirmativo.

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, en términos de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2018.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna del sistema Infomex, Jalisco, el día 26 veintiséis del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta, el día 22 veintidós del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 once de marzo de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 01350818.
- b) Copia simple del oficio FG/UT/2507/2018 de fecha 22 veintidós de marzo de 2018 dos mil dieciocho suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al solicitante y a través del cual emite respuesta a la solicitud de información.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- c) Copia certificada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 once de marzo de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 01350818.
- d) Copia certificada del oficio FG/UT/2507/2018 de fecha 22 veintidós de marzo de 2018 dos mil dieciocho suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al solicitante y a través del cual emite respuesta a la solicitud de información.
- e) 03 tres copias certificadas de las capturas de pantalla del sistema electrónico Infomex, a través de las cuales se aprecia que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.
- f) 54 copias certificadas relativas a la información proporcionada por el sujeto obligado.
- g) Copia certificada del oficio SPFC/4934/2018 de fecha 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dirigido a la

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2018.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Fiscalía Central.

- h) Copia certificada del oficio CRE/051/2018 suscrito por el Comisionado Ponente de este Instituto Mtro. Salvador Romero Espinosa, así como su secretario de Acuerdos Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, dirigido al sujeto obligado de fecha 24 veinticuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho.
- i) Copia certificada de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, relativa al recurso de revisión 1531/2017, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete.
- j) Copia certificada del oficio CRE/193/2018 suscrito por el Comisionado Ponente de este Instituto Mtro. Salvador Romero Espinosa, así como su secretario de Acuerdos Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, dirigido al sujeto obligado de fecha 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho.
- k) Copia certificada de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto respecto de la Primera Determinación de Cumplimiento correspondiente al recurso de revisión 1531/2017, de fecha 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias certificadas, cuentan con valor probatorio pleno.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir que se proporcione la siguiente información:

Pido la siguiente información toda referente al informe de cumplimiento del recurso de revisión RR 1531 – 2017, y a la solicitud 04493517 que lo originó:

1 Pido que la misma información que me fue entregada en este informe de cumplimiento en respuesta a los puntos I y II solicitados, se me brinde actualizada al día de hoy (fecha de presentación de la solicitud), en ese mismo formato Excel y acomodo usados.

2 Pido que la información remitida en respuesta a los puntos I y III en ese informe de cumplimiento, con ese mismo acomodo y formato Excel usados, también desglose la columna de "Órdenes Pendientes de Cumplimentar" por cada delito, para poder saber por cada delito cuántas órdenes pendientes de cumplimentar hay.

3 Pido que la información remitida en respuesta a los puntos I y IV en ese informe de cumplimiento, se desglose con el mismo acomodo usado en los puntos I y III, para poder saber:

- a) En qué año se originaron las órdenes de re-aprehensión pendientes, y por cada delito cuántas hay y a cuántas personas involucran.
- b) En qué año se originaron las órdenes de comparecencia pendientes, y por cada delito cuántas hay y a cuántas personas involucran.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando que la información le sería proporcionada en la única forma que se obtuvo, atendiendo a la forma y términos en que es

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2018.
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



obtenida, generada y/o producida ordinariamente por el sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que les exige su captura, de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, en el área que tiene la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, y acorde a las últimas actualizaciones de los registros existentes, es decir hasta el cierre del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que al momento de la tramitación de la solicitud de información no ha concluido el mes de marzo del presente año.

En este sentido informó que dicha información se hizo llegar en documento adjunto a la resolución en formato Excel como datos abiertos, tal y como se observa a continuación:

A	B	C	D	E	F
I.- Se me informe sobre las órdenes de aprehensión que al cierre del mes de Febrero de 2018 están vigentes y no se han cumplimentado por este sujeto obligado					
	AÑO DE EMISIÓN	ORDENES PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR	DELITO	CANTIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS
	1982	103	ABANDONO DE FAMILIARES	2	159
			ABIGEATO	1	
			ABUSO DE CONFIANZA	3	
			ADULTERIO	2	
			ALLANAMIENTO DE MORADA	3	
			AMENAZAS	1	
			ASALTO	1	
			DAÑO EN LAS COSAS	26	
			DESPOJO DE INMUEBLES	7	
			ESTUPRO	1	
			FRAUDE	4	
			HOMICIDIO	59	
			INJURIAS	4	
			LESIONES	24	
VIGENTES FEB 2013 VIGENTES AL 28 FEBRERO 2018					
	2018	306	ADQUISICIÓN ILEGÍTIMA DE BIENES MATERIA DE UN DELITO O DE UNA INFRACCIÓN PENAL	1	622
			AMENAZAS	7	
			ARMAS Y OBJETOS PROHIBIDOS	1	
			ATAQUE PELIGROSO	1	
			ATENTADOS AL PUDOR	1	
			DAÑO EN LAS COSAS	7	
			DELITOS CONTRA LA SALUD	6	
			DELITOS COMETIDOS CONTRA REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD	1	
			DESPOJO DE INMUEBLES	2	
			DISPARO DE ARMA DE FUEGO SOBRE PERSONA	1	
	FALSIEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD	1			
VIGENTES FEB 2013 VIGENTES AL 28 FEBRERO 2018					

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2018.
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



II Se me informe al cierre del mes de Febrero de 2018, que otros mandamientos judiciales en total, sin considerar ya órdenes de aprehensión, están pendientes de ser cumplimentados, precisando cuántos por cada tipo de mandamiento

AÑO DE EMISIÓN	TIPO DE MANDAMIENTO PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR	CANTIDAD
2018	COMPARECENCIA	19
	REAPREHENSIÓN	127
2017	COMPARECENCIA	92
	REAPREHENSIÓN	777
2016	COMPARECENCIA	149
	REAPREHENSIÓN	806
2015	COMPARECENCIA	193
	REAPREHENSIÓN	863
2014	COMPARECENCIA	186
	REAPREHENSIÓN	734

OTROS MANDA PEND FEB 2013 MANDAMIENTOS PEND. FEB 2018

III.- Se me informe sobre las órdenes de aprehensión que al comienzo del gobierno de Aristóteles Sandoval -marzo de 2013-, se encontraban vigentes y pendientes de cumplimentar

AÑO DE EMISIÓN	ORDENES PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR	DELITO	CANTIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS		
1982	122	ABANDONO DE FAMILIARES	2	203		
		ABIGEATO	1			
		ABUSO DE CONFIANZA	4			
		ADULTERIO	3			
		ALCANAMIENTO DE MORADA	5			
		AMENAZAS	2			
		ASALTO	1			
		ASOCIACIÓN DELICTUOSA	1			
		DAÑO EN LAS COSAS	29			
		DESPOJO DE INMUEBLES	8			
		ESTUPRO	2			
		FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR				
		VIGENTES FEB 2013	VIGENTES AL 29 FEBRERO 2018			

AÑO DE EMISIÓN	ORDENES PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR	DELITO	CANTIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS
2013	700	DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO	44	
		DELITO DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES	1	
		DELITOS COMETIDOS CONTRA REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD	8	
		DESPOJO DE INMUEBLES	16	
		DISPARO DE ARMA DE FUEGO SOBRE PERSONA	1	
		ESTUPRO	4	
		EXTORSIÓN	4	
		FALSEDADE EN DECLARACIONES Y EN INFORMES OADOS A UNA AUTORIDAD	7	
		FALSIFICACIÓN DE DOC. EXPEDIDOS POR LOS PODERES DEL ESTADO Y	3	
		VIGENTES FEB 2013	VIGENTES AL 29 FEBRERO 2018	

IV Se me informe que otros mandamientos judiciales en total, sin considerar ya órdenes de aprehensión, estaban pendientes de ser cumplimentados al comienzo del gobierno de Aristóteles Sandoval -en marzo de 2013- precisando cuántos por cada tipo de mandamiento

AÑO DE EMISIÓN	TIPO DE MANDAMIENTO PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR	CANTIDAD
2013	COMPARECENCIA	119
	REAPREHENSIÓN	218
2012	COMPARECENCIA	663
	REAPREHENSIÓN	884
2011	COMPARECENCIA	669
	REAPREHENSIÓN	731
2010	COMPARECENCIA	602
	REAPREHENSIÓN	627
2009	COMPARECENCIA	491
	REAPREHENSIÓN	576
2008	COMPARECENCIA	376
	REAPREHENSIÓN	497
2007	COMPARECENCIA	222

OTROS MANDA PEND FEB 2013 MANDAMIENTOS PEND. FEB 2018

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2018.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



A su vez, hizo la aclaración de que en una orden de aprehensión puede haber uno o más personas involucradas.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, recurriendo principalmente los **puntos II y III** en el siguiente sentido:

Punto II:

Señaló que en dicho apartado se le solicitó al sujeto obligado que informara y desglosara el número de órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar por cada tipo de delito, igual como ya lo había informado y desglosado por número de personas involucradas. Esto con respecto a las órdenes pendientes al día que se presentó la solicitud, así como al inicio de la presente administración.

Señalo que este apartado no fue atendido ni satisfecho por el sujeto obligado, pese a que no existe óbice legal ni técnico que impidiera informarlo, pues este Órgano Garante ya resolvió que la información a la que refiere la solicitud de información se trata de información pública de libre acceso.

Punto III:

En lo relativo a este punto, manifestó que se le solicitó al sujeto obligado que informara sobre las órdenes de reaprehensión pendientes, y sobre las órdenes de comparecencia pendientes: su año de origen así como cuántas órdenes había por cada tipo de delito (desglose por número de órdenes) y a cuántas personas involucraban (desglose por número de involucrados). Esto con respecto a las órdenes pendientes a la fecha de presentación de la solicitud, así como las que había cuando inició la presente administración.

Señalo que este apartado no fue atendido ni satisfecho por el sujeto obligado, pese a que no existe óbice legal ni técnico que impidiera informarlo, pues este Órgano Garante ya resolvió que la información a la que refiere la solicitud de información se trata de información pública de libre acceso.

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, a través del cual señaló que contrario a lo manifestado por el recurrente, si se le fundamentó y motivó la respuesta emitida, toda vez que derivó dicha solicitud al área que estimó competente, a fin de que se procediera a realizar la búsqueda de información solicitada.

Manifestó que se dio cumplimiento en tiempo y forma marcados por la Ley de la materia, y que a su vez se le entregó la información en los términos solicitados y señalados en el cumplimiento del recurso de revisión número 1531/2017.

Señaló que la respuesta emitida fue acorde a lo proporcionado por el área que se estimó competente, siendo esta la Fiscalía Central, a fin de que se procediera a realizar la búsqueda de la información solicitada, reiterando que la información que se hizo llegar como datos abiertos debidamente actualizados en los términos solicitados e inclusive señalados en el cumplimiento del Recurso de Revisión número 1531/2017, por lo que la respuesta emitida, no afecta el ejercicio del derecho de información pública, dado que obligadamente se dio contestación como es debido, agotando el procedimiento para el acceso a la información pública, en todas sus etapas.

Por lo anterior, señaló que la solicitud de información si fue resuelta, contestada, debida y legalmente notificada, entregándose la información en los términos solicitados, por lo que estimó inoperante e improcedente la inconformidad planteada por el recurrente, al advertirse que de ninguna manera puede ser atacada, combatida o calificada de incompleta, errónea o fuera de los términos legales, ya que la misma fue fundada, motivada y razonada en debida forma.

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2018.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Finalmente informó que tuvo a bien requerir nuevamente a la Fiscalía Central a fin de que llevara a cabo las aclaraciones o expresiones que considere pertinentes, a fin de que permitieran a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rendir el informe requerido por este Instituto.

En este sentido, se le solicitó a dicha área que confirmaran o modificaran su respuesta, adicionando o proporcionando aquellos elementos que permitieran responder de manera clara al solicitante, por lo que dicha área tuvo a bien confirmar su respuesta.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente manifestó que el informe del sujeto obligado no subsana ninguno de los agravios suscritos en el presente recurso de revisión.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información, y aunado a ello fue omiso en pronunciarse al respecto, tal y como a continuación se expone:

La solicitud fue consistente en requerir la misma información materia del recurso de revisión **1531/2017** misma que versa en lo siguiente:

Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos:

I Se me informe sobre las órdenes de aprehensión que al día de hoy –la fecha de presentación de la solicitud- están vigentes y no se han cumplimentado por este sujeto obligado:

- a) Cuántas órdenes de aprehensión en total están pendientes de cumplimentación, y se precise por cada una:
 - i. Año de origen o emisión de la orden de aprehensión
 - ii. Delito por el que fue emitida la orden de aprehensión
 - iii. Contra cuántas personas
 - iv. Juzgado que giró la orden de aprehensión

II Se me informe al día de hoy –fecha de presentación de la solicitud, qué otros mandamientos judiciales en total, sin considerar ya órdenes de aprehensión, están pendientes de ser cumplimentados, precisando cuántos por cada tipo de mandamiento.

III Se me informe sobre las órdenes de aprehensión que al comienzo del gobierno de Aristóteles Sandoval –marzo de 2013-, se encontraban vigentes y pendientes de cumplimentar:

- b) Cuántas órdenes de aprehensión estaban pendientes de cumplimentación en marzo de 2013, y se precise por cada una:
 - i. Año de origen o emisión de la orden de aprehensión
 - ii. Delito por el que fue emitida la orden de aprehensión
 - iii. Contra cuántas personas
 - iv. Juzgado que giró la orden de aprehensión

IV Se me informe qué otros mandamientos judiciales en total, sin considerar ya órdenes de aprehensión, estaban pendientes de ser cumplimentados al comienzo del gobierno de Aristóteles Sandoval –en marzo de 2013-, precisando cuántos por cada tipo de mandamiento

Sin embargo, en la solicitud materia del presente recurso, señaló que en relación a los puntos I y II de dicha solicitud, se solicita la información actualizada a la fecha de la presentación de la solicitud.

Asimismo, solicitó que en relación a los puntos I y III de la solicitud, se desglose la columna de "Órdenes Pendientes de Cumplimentar" por cada delito, para poder saber por cada delito cuántas órdenes

pendientes de cumplimentar hay.

Y finalmente, solicitó que en lo relativo a los puntos I y IV, se desglose con el mismo acomodo usado en los puntos I y III, para poder saber:

- a) En qué año se originaron las órdenes de re-aprehensión pendientes, y por cada delito cuántas hay y a cuántas personas involucran.
- b) En qué año se originaron las órdenes de comparecencia pendientes, y por cada delito cuántas hay y a cuántas personas involucran.

Luego entonces, la inconformidad del recurrente, hizo referencia únicamente a los puntos II y III de la solicitud, mismos que requieren lo siguiente:

II Se me informe al día de hoy –fecha de presentación de la solicitud, qué otros mandamientos judiciales en total, sin considerar ya órdenes de aprehensión, están pendientes de ser cumplimentados, precisando cuántos por cada tipo de mandamiento.

III Se me informe sobre las órdenes de aprehensión que al comienzo del gobierno de Aristóteles Sandoval –marzo de 2013-, se encontraban vigentes y pendientes de cumplimentar:

- c) Cuántas órdenes de aprehensión estaban pendientes de cumplimentación en marzo de 2013, y se precise por cada una:
- v. Año de origen o emisión de la orden de aprehensión
 - vi. Delito por el que fue emitida la orden de aprehensión
 - vii. Contra cuántas personas
 - viii. Juzgado que giró la orden de aprehensión

Bajo los siguientes argumentos:

Punto II:

Que se le solicitó al sujeto obligado que informara y **desglosara el número de órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar por cada tipo de delito**, igual como ya lo había informado y desglosado por número de personas involucradas. Esto con respecto a las órdenes pendientes al día que se presentó la solicitud, así como al inicio de la presente administración.

Punto III:

Que se le solicitó al sujeto obligado que informara sobre las órdenes de reaprehensión pendientes, y sobre las órdenes de comparecencia pendientes: su año de origen así como cuántas órdenes había **por cada tipo de delito (desglose por número de órdenes) y a cuántas personas involucran (desglose por número de involucrados)**. Esto con respecto a las órdenes pendientes a la fecha de presentación de la solicitud, así como las que había cuando inició la presente administración.

Por lo que dichos apartados no fueron atendidos ni satisfechos por el sujeto obligado.

En este sentido se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado no atendió el requerimiento planteado por el recurrente en el sentido de que **únicamente proporcionó la información actualizada a la fecha de presentación de la solicitud, siendo omiso en pronunciarse respecto del desglose de la información como le fue solicitado.**

En lo relativo al **punto II** el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto del desglose de la información a efecto de saber **por cada delito, cuántas órdenes de reaprehensión hay y a cuántas personas involucran.**

A su vez, en lo relativo al **punto III**, de igual manera fue omiso en pronunciarse respecto del desglose de la columna de "Órdenes Pendientes de Cumplimentar", a fin saber **por cada delito cuántas órdenes pendientes de cumplimentar hay.**

En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado **debió pronunciarse categóricamente respecto de la información tal y como fue solicitada, proporcionando la misma, o en su caso, de tratarse de información que revista el carácter de reservada, fundar, motivar y justificar dicha clasificación** apegándose estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se cita a continuación:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

A su vez, el sujeto obligado deberá pronunciarse respecto de si la información solicitada forma parte del catálogo de información confidencial establecido en el artículo 21 de la Ley citada con anterioridad, mismo que se transcribe a continuación para su mayor entendimiento:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2018.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se pronuncie por la información faltante y emita y notifique nueva respuesta fundada y motivada, en términos de la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **639/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **se pronuncie por la información faltante** y emita y notifique nueva respuesta fundada y motivada, en términos de la presente resolución. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del término antes citado.


CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2018.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



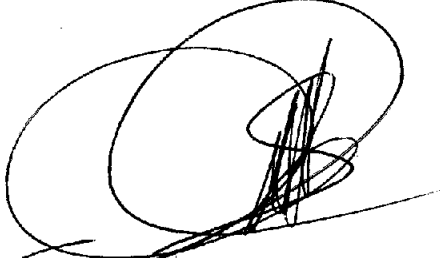
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



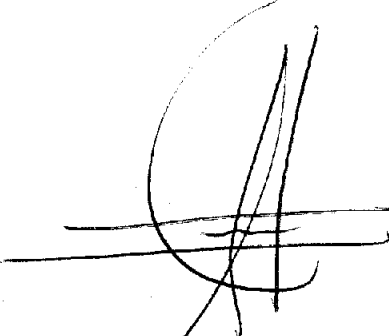
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 639/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.